

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|---|--|--------------------------------------|------------------------------------|
| 181/2014 FALLO: 15-08-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 453/2012, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.1o.P.15 P (10a.), DE RUBRO: "CULPABILIDAD. PARA GRADUARLA EN EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO, NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA HECHOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA DETENCIÓN DEL SENTENCIADO, POR SER DIVERSOS AL MOMENTO EN QUE SE ACTUALIZÓ EL MENCIONADO ILÍCITO." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXII, JULIO DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1366, CON NÚMERO DE REGISTRO 2003956.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 226/2013, SOSTUVO QUE CUANDO SE TRATE DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, EL JUZGADOR, ADEMÁS DE PROMOVER LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN ENTRE LOS FACTORES A CONSIDERAR PARA LA GRADUACIÓN DE LA CULPABILIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS, DEBERÁ ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS QUE RODEAN LA COMISIÓN DEL CITADO ILÍCITO, NO EN FUNCIÓN DE LA ACCIÓN U OMISIÓN COMO FORMAS ABSTRACTAS DE CONDUCTA, SINO DE LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD QUE REVELE LA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD DESPLEGADA POR EL SENTENCIADO, PARA PRODUCCIÓN DE ELLO EL INCREMENTO O DECREMENTO DEL JUICIO DE REPROCHE.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|------------------------------------|---|--|----------------------------------|----------------------------|
| 381/2016 FALLO: 15-08-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 842/2015, 803/2015, 973/2015, 1028/2015 Y 1092/2015, SOSTUVO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA (I REGIÓN) 1o. J/3 (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA. DEBE CONSIDERARSE INTERPUESTO EN TIEMPO SI LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN LO RECIBIÓ EN LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 23, OCTUBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 3745, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010298.</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2016-II, SOSTUVO QUE DEBE DESECHARSE POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO DENTRO DE LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE VENCÍO EL PLAZO QUE ESTABLE EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL HECHO DE QUE UN ESCRITO O PROMOCIÓN SE RECIBA EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN EN LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA, NO HACE INFERIR QUE EL PROMOVENTE SE PRESENTÓ ANTE DICHA OFICINA ANTES DE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA ANTERIOR Y QUE LA CARGA EXCESIVA DE TRABAJO IMPIDIÓ AL PERSONAL RESPECTIVO RECIBIR EL ESCRITO EN EL HORARIO ESTABLECIDO Y POR ELLO SE RECIBIÓ EN LAS PRIMERA HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|-----------------------------------|--|---|--|------------------------------|
| 447/2016 FALLO: 5-09-18 | JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 86/2009 Y 166/2009, SOSTUVO LA TESIS I.3º.C.797 C, DE RUBRO: "TERCERO EXTRAÑO. INTERÉS JURÍDICO. EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO CON EL DEMANDADO DEBE TENERSE COMO CAUSA GENERADORA LEGAL PARA DEFENDER LA POSESIÓN DEL DOMICILIO CONYUGAL, CUANDO ÉSTA ES ANTERIOR A LA RELACIÓN CONTRACTUAL PERSONAL MATERIA DEL JUICIO NATURAL." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, ABRIL DE 2010, PÁG. 2817, CON NÚMERO DE REGISTRO 164662.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 136/2016, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DEL INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN, NO PUEDE CONSIDERARSE AL VÍNCULO MATRIMONIAL COMO UNA CAUSA GENERADORA DE POSESIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL DOMICILIO CONYUGAL, NO OBSTANTE QUE EL MATRIMONIO HAYA TENIDO LUGAR BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL LEGAL, CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASE DE DEL JUICIO NATURAL.</p> | SIN MATERIA. (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 353/2015) | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|-----------------------------------|--|---|--------------|----------------------------------|
| 123/2017 FALLO: 7-11-18 | JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 121/2016, DETERMINÓ QUE DEBE OTORGARSE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO CUANDO EL INTERNO DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL RECLAMA LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO, CONSTITUYE UNA MEDIDA EXCEPCIONA QUE DEBE RESOLVERSE DE OFICIO EN EL MISMO AUTO EN QUE SE PROVEA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, POR LO QUE PARA CONCEDERLA ES NECESARIO ATENDER AL ORIGEN DE ÉSTOS Y NO A LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 128 DEL CITADO ORDENAMIENTO.</p> <p>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON: EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 263/2016 Y EL PRIMERO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 18/2017.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 104/2017, DETERMINÓ QUE DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A UN INTERNO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, EN VIRTUD DE QUE SE REÚNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 138 DE LA LEY DE AMPARO, A FIN DE SALVAGUARDAR DE MANERA EFECTIVA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y EMOCIONAL DEL QUEJOSO, ATENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, DEBENDO INFORMAR AL JUEZ DE DISTRITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS LAS MEDIDAS TOMADAS PARA ACATAR AQUÉLLA.</p> | SIN MATERIA. | NORMA LUCÍA PIÑA HERNANDEZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|------------------------------------|--|---|-----------------------------------|----------------------------|
| 144/2017 FALLO: 31-10-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN. | <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO (CIVIL) 361/2016 (EXPEDIENTE AUXILIAR 953/2016), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, DETERMINÓ SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA Y CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL POR UN VICIO EN EL EMPLAZAMIENTO NO HECHO VALER POR EL TERCERO EXTRAÑO, AHORA QUEJOSO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA A LA LEY QUE PRODUCE INDEFENSIÓN, PUES SE ESTÁ ANTE LA INFRACCIÓN PROCESAL DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARÁCTER MÁS GRAVE DADA SU TRASCENDENCIA EN LAS DEMÁS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO YA QUE AFECTA LA OPORTUNIDAD DE ALEGAR Y DE OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 323/2010 Y 129/2010, EMITIÓ LA TESIS IV.1º.C 109 C, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO EL DEMANDADO NO HAYA PLANTEADO EL INCIDENTE DE NULIDAD RESPECTIVO.", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ABRIL DE 2011, PÁG. 1308, REGISTRO 162373.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|-----------------------------------|---------------------------------|--|--------------|------------------------------|
| 156/2017 FALLO: 3-10-18 | JESÚS MANUEL DE LA CRUZ ZAVALA. | <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL: A.R. 30/2010, EMITIO LA TESIS I.4º.C. 49 K, DE RUBRO: "CONGRUENCIA EXTERNA Y NON REFORMATIO IN PEIUS. SON PRINCIPIOS INAPLICABLES RESPECTO A DECISIONES SOBRE PRESUPUESTOS PROCESALES CARENTES DE FIRMEZA.", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA EPOCA, TOMO XXXII, SEPTIEMBRE DE 2010, PÁGINA 1217, REGISTRO 163853.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS A.D. 475/2003, A.D. 722/2003, A.D. 48/2004, A.D. 259/2004 Y A.D. 348/2004, SOSTUVO LA TESIS III.1º.C. J/38, DE RUBRO: "APELACIÓN EN MATERIA MERCANTIL (INAPLICABILIDAD SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA TESIS 1º./J. 96/2001 QUE LO INTERPRETA).", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXI, FEBRERO DE 2005 PÁGINA 1471, REGISTRO 179391.</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL A.D. 186/2016, Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 880/2015 (EXPEDIENTE AUXILIAR 123/2016), DICTADO EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, SOSTUVIERON QUE EL TRIBUNAL DE ALZADA SÍ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR Y RESOLVER CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN LOS ERRORES Y OMISIONES COMETIDAS EN LA RESOLUCIÓN APELADA ES DECIR, PUEDE SUSTITUIR ÍNTEGRAMENTE AL JUEZ PARA PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 1336 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO ESTABLECE LIMITANTES EN CUANTO A LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ALZADA A TRAVÉS DE LAS CUALES SE LE IMPIDA REASUMIR JURISDICCIÓN Y EMITIR EL FALLO RESPECTIVO, CUANDO CONOZCA DE UNA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN LA QUE EL JUEZ INCURRIÓ EN UN ERROR DE FUNDAMENTACIÓN.</p> | INEXISTENTE. | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|------------------------------------|---|--|----------------------------------|----------------------------|
| 258/2017 FALLO: 22-08-18 | MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 165/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.1o.A.34 K (10a), DE RUBRO: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN AMPARO INDIRECTO. SI EL JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ACTOS VINCULADOS CON LOS ORIGINALMENTE RECLAMADOS, AL REQUERIR AL QUEJOSO PARA QUE INDIQUE SI ES DE SU INTERÉS FORMULARLA, DEBE CORRERLE TRASLADO DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, Y NO LIMITARSE A INFORMARLE SOBRE SU EXISTENCIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10:31 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2836, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012881.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 244/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.2o.A.5 K (10a), DE RUBRO: "JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SI EL QUEJOSO AMPLÍA SU DEMANDA CON MOTIVO DE LA RESPUESTA DE LA RESPONSABLE, PERO ALEGA TRANSGRESIÓN A OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL NUEVO ACTO, LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE NO DEBE LIMITARSE A ANALIZAR EL DESACATO AL DERECHO DE PETICIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 7 DE ABRIL DE 2017 A LAS 0:11 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1751, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014084.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 275/2009, SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.T.Aux.11 A, DE RUBRO: "INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL ACUSE DE RECIBO ORIGINAL QUE CONTIENE LA PETICIÓN FORMULADA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CUANDO ÉSTA NO DÉ RESPUESTA EN EL PLAZO LEGAL A LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE QUE HA OPERADO LA AFIRMATIVA FICTA, ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, SEPTIEMBRE DE 2009, PÁGINA 3143, CON NÚMERO DE REGISTRO 166406.</p> <p>---CONTINÚA---</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--------|-------------|---|-------------|-----------|
| | | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA INCONFORMIDAD 3/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XVI.1o.A, 20 K (10a), DE RUBRO: "DERECHO DE PETICIÓN. EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN UN JUICIO EN EL QUE SE EXAMINÓ SU VIOLACIÓN, NO PUEDE QUEDAR EN LA SIMPLE EXIGENCIA DE UNA RESPUESTA, SINO QUE REQUIERE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO, FUNDADA Y MOTIVADA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 27 DE JUNIO DE 2014 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DECIMA ÉPOCA, LIBRO 7, JUNIO DE 2014, TOMO II, PÁGINA 1672, CON NÚMERO DE REGISTRO 2006825.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 348/2011, 422/2011, 429/2011, 21/2012 Y LA QUEJA 68/2011, SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.1o.A. J/54 (9a), DE RUBRO: "PETICIÓN. LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL SE CONFORMA DE DIVERSAS SUBGARANTÍAS QUE LE DAN CONTENIDO, Y QUE DEBEN CONSIDERARSE POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN A DICHO DERECHO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO VI, MARZO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 931, CON NÚMERO DE REGISTRO 160206; Y AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 165/2009, 254/2009, 276/2009, 343/2009 Y 19/2010, SOSTUVO LA TESIS VI.1o.A. J/49, DE RUBRO: "PETICIÓN. MODALIDADES DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVE POR VIOLACIÓN A ESE DERECHO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, FEBRERO DE 2010, PÁGINA 2689, CON NÚMERO DE REGISTRO 165204.</p> <p>EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 185/2006 Y 25/2007, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.15o.A.22 K, DE RUBRO: "DERECHO DE PETICIÓN. LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO COMO CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA UNA VIOLACIÓN A AQUEL, NO PUEDE ESTIMARSE ACTUALIZADA POR LA SIMPLE EVIDENCIA DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EMITIÓ UNA RESPUESTA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, MAYO DE 2007, PÁGINA 2083, CON NÚMERO DE REGISTRO 172544.</p> <p>---CONTINÚA---</p> | | |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--------|-------------|---|-------------|-----------|
| | | <p>EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 10/2006 Y 58/2006, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.16o.A.1 K, DE RUBRO: "DERECHO DE PETICIÓN. SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SI EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA LA AUTORIDAD RESPONSABLE DICTA UN ACUERDO QUE RESUELVE SOBRE LO PEDIDO Y LO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, MARZO DE 2007, PÁGINA 1665, CON NÚMERO DE REGISTRO 173048.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 545/2005, SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.1o.A.121 A, DE RUBRO: "DERECHO DE PETICIÓN. EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA POR VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA INDIVIDUAL, EL JUZGADOR NECESARIAMENTE DEBE ANALIZAR SI LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, JULIO DE 2006, PÁGINA 1201, CON NÚMERO DE REGISTRO 174739.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/1996, SOSTUVO LA TESIS AISLADA X.1o.18 K, DE RUBRO: "PETICION. DERECHO DE SU PROTECCION DIRECTA POR LA CONSTITUCION EXCLUYE LA NECESIDAD DE AGOTAR RECURSO ORDINARIO ALGUNO, ANTES DE ACUDIR AL AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IV, AGOSTO DE 1996, PÁGINA 707, CON NÚMERO DE REGISTRO 201758.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 16/2017, SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO SE ALEGA EL DERECHO DE PETICIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES NECESARIO DAR VISTA A LA PARTE QUEJOSA CUANDO DE LAS CONSTANCIAS QUE ACOMPAÑAN AL INFORME CON JUSTIFICACIÓN SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD DIO RESPUESTA A SU SOLICITUD.</p> | | |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|---------------------------------|------------------------------|
| 291/2017 FALLO: 3-10-18 | JOEL RAMÓN CORDOVA SÁNCHEZ. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 664/2001, SOSTUVO LA TESIS II.2º.C.323.C, DE RUBRO: "DOCUMENTOS FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN. SON ELEMENTOS CONVICTIVOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN FORMA PREFERENTE AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, MARZO DE 2002, PÁGINA 1330, REGISTRO 187557</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 412/2014, EMITIÓ LA TESIS II.1º.20 C (10ª), DE RUBRO: "CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL. CUANDO DESCANSAN EN DIFERENTES HECHOS, LAS PRUEBAS NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA INDISTINTAMENTE, AL SER DOS ACTOS JURÍDICOS DISTINTOS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 23 DE ENERO DE 2015 A LAS 9:00 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, TOMO III, ENERO DE 2015, PÁG. 1863, REGISTRO 2008283.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 257/2016 RELACIONADO CON EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2016, SOSTUVO QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE, EL JUZGADOR ATENDIÓ AL ESTUDIO PREFERENTE DEL PAGARÉ DADO EN GARANTÍA OFRECIDA COMO PRUEBA CON EL ESCRITO DE DEMANDA, EN LUGAR DE SUJETAR SU ESTUDIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA RECLAMADO, EL CUAL AFIRMÓ HABER CELEBRADO, LO QUE LE RELEVÓ DE LA CARGA DE PROBAR, SIENDO QUE AL MOMENTO DE CONTESTR LA DEMANDA LA CONTRAPARTE NEGÓ EL CONTRATO DE COMPRAVENTA.</p> | NO EXISTE CONTRADICIÓN DE TESIS | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|-----------------------------------|---|--|-----------------------------------|--------------------------------|
| 311/2017 FALLO: 7-11-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 329/2016, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA TC019P.10 PE 164.1, DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2º. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.)". PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 298/2016, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1º.P.A.44 P (10º.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2º. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.)" VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁG. 2908, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014000.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|-----------------------------------|----------------------|--|----------------------------------|-----------------------------|
| 313/2017 FALLO: 7-11-18 | GUSTAVO VEGA GARCÍA. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 479/1999, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XXI.1o.84 K, DE RUBRO: "PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA O GRAFOSCÓPICA EN EL JUICIO DE AMPARO. NO DEBE CONSIDERARSE COMO FIRMA INDUBITABLE BASE DEL COTEJO, LA CONTENIDA EN UN DOCUMENTO POSTERIOR AL CUESTIONADO, PUES ELLO RESTA CONFIABILIDAD A LOS DICTÁMENES DE LOS PERITOS Y EL JUZGADOR, SEGÚN EL CASO, PUEDE DESESTIMARLOS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVI, OCTUBRE DE 2002, PÁGINA 1431, CON NÚMERO DE REGISTRO 185676.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 272/2008, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3o.C.103 K, DE RUBRO: "INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA EN AMPARO DIRECTO. LA COMPARECENCIA DE LA PARTE QUEJOSA PARA QUE ESTAMPE ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN REPETIDAS OCASIONES SU FIRMA NO ES UNA BASE NECESARIA PARA EL DICTAMEN PERICIAL SOBRE LA AUTENTICIDAD O FALSEDAD DE DICHO SIGNO GRÁFICO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, FEBRERO DE 2011, PÁGINA 2337, CON NÚMERO DE REGISTRO 162817</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 63/2005, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2o.C.221 K, DE RUBRO: "FIRMAS INDUBITABLES EN EL AMPARO INDIRECTO. TIENEN ESTE CARÁCTER PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA O GRAFOSCÓPICA, LAS PLASMADAS EN PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA EN QUE SE IMPRIMAN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXII, JULIO DE 2005, PÁGINA 1432, CON NÚMERO DE REGISTRO 177960.</p> <p>Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 40/2017, SOSTUVO QUE DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 138 Y 140 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, SE ADVIERTE QUE LAS FIRMAS O HUELLAS DIGITALES PUESTAS EN ACTUACIONES JUDICIALES, EN PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, O DE QUIEN HAGA SUS VECES, POR LA PARTE CUYA FIRMA SE TRATE DE COMPROBAR, SE CONSIDERAN INDUBITADAS PARA COTEJO.</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---------------|--------------------|--|--------------------|------------------|
|---------------|--------------------|--|--------------------|------------------|

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|-----------------------------------|--|--|--------------------------------------|----------------------------------|
| 331/2017 FALLO: 3-10-18 | MAGISTRADO INTEGRANTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 82/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA II.2º.P.23 K (10ª.), DE RUBRO: "AMPARO ADHESIVO EN MATERIA PENAL. LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLO (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 182, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 5º., 6º., Y 7º., TODOS DE LA LEY DE LA MATERIA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 10:21 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, DICIEMBRE DE 2016, TOMO II, PÁGINA 1680, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013308.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 49/2017, SOSTUVO QUE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE AMPARO SE ADVIERTE QUE LA PARTE QUE HAYA OBTENIDO SENTENCIA FAVORABLE Y LA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN QUE SUBSISTA EL ACTO RECLAMADO, PODRÁ PROMOVER AMPARO ADHESIVO AL QUE PROMUEVA CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN EL JUICIO DEL QUE EMANA EL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO SE ESTABLECE IMPEDIMENTO ALGUNO TRATÁNDOSE DE MINISTERIO PÚBLICO, EL CUAL, SI BIEN NO PUEDE PROMOVER AMPARO DIRECTO EN LO PRINCIPAL, POSEE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER AMPARO ADHESIVO ANTE LA EMISIÓN DE UNA SENTENCIA QUE RESULTA FAVORECEDORA PARA LA SOCIEDAD DE QUIEN ES REPRESENTANTE AL TENER CARÁCTER RECONOCIDO COMO PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|---|--|-----------------------------------|--------------------------------|
| 397/2017 FALLO: 12-09-18 | MARÍA CRISTINA ROJAS Y MARTÍNEZ POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO EDGAR ARMANDO BENJAMÍN CRUZ GONZÁLEZ. | <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSO DE QUEJA 43/2015, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.P.88 P (10ª.), DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE RESPONSABLE PARA QUE DECLARE DENTRO DE ÉSTA, CONTRAVIENE LOS DERECHOS DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRO PERSONA DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO EN RELACIÓN CON EL 20, APARTADO A, FRACCIONES I, V, VII Y IX, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 18 DE JUNIO DE 2008)." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES Y DE AGOSTO DE 2015 A LAS 14:26 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 21, AGOSTO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2134, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009697 Y EL DIVERSO 48/2013, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.P.38 P (10ª.), DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE O PROBABLES RESPONSABLES PARA QUE DECLAREN EN ELLA CONTRAVIENE EL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 154/2005).", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, NOVIEMBRE DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1291, CON NÚMERO DE REGISTRO 2004860.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 342/2016 (ANTECEDENTES R.P. 27/2016, Q.P. 53/2015 Y D.P. 33/2016), A DICHO DEL DENUNCIANTE SE SOSTUVO QUE "...LA VALORACIÓN VINCULATORIA PARA LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE CUALQUIER DOCUMENTO OFRECIDO Y ADMITIDO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL RESPONSABLE ANTES DE DECLARAR VISTO EL TOCA DE APELACIÓN QUE CONVALIDA INDEBIDAMENTE LA SENTENCIA AQUÍ RECURRIDA... EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL INCOADO EN VÍA DIRETA COMO VIOLACIÓN EXPRESAMENTE INVOCADA EN EL JUZGADOR (VIOLACIÓN IN IUDICANDO), INVOCADA EXPRESAMENTE EN LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO INICIAL... OFRECIDA POR LA DEFENSA PARTICULAR DE LA JUSTICIABLE Y ADMITIDOS COMO DOCUMENTALES... SO PRETEXTO DE REDUCIRLO A UNA SIMPLE OPINIÓN DOCTRINAL SIN ATENDER A SU CARÁCTER DE PRUEBA DOCUMENTAL...".</p> <p>---CONTINÚA--</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--------|-------------|--|-------------|-----------|
| | | EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 395/1999, SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2º.P.68 P, DE RUBRO: "PRUEBA DOCUMENTAL Y NO TESTIMONIAL EN LA APELACIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 378 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, SEPTIEMBRE DE 2000, PÁGINA 793, CON NÚMERO DE REGISTRO 191244. | | |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|---|---|--------------------------------------|------------------------------------|
| 402/2017 FALLO: 17-10-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. | <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 79/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.7º.P.42 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL QUEJOSO INCUMPLE CON LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO IMPUESTAS, DISTINTAS A LA GARANTÍA PECUNIARIA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, EL JUEZ DE DISTRITO, ATENTO AL ARTÍCULO 166, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE, DEBE REVOCAR AQUÉLLA, SIN QUE SEA FACTIBLE QUE, CON POSTERIORIDAD, SE RECUPEREN SUS EFECTOS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:22 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2524, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013057</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 286/2017, SOSTUVO QUE CUANDO EL QUEJOSO INCUMPLE CON LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO IMPUESTAS, DISTINTAS A LA GARANTÍA PECUNIARIA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE AMPARO, SE NOTIFICARÁ A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA QUE PUEDAN EJECUTAR EL ACTO RECLAMADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE MIENTRAS NO SE EJEUTE TAL ACTO, EL QUEJOSO PODRÁ EXHIBIR GARANTÍA PARA QUE DE INMEDIATO VUELVA A SURTIR EFECTOS LA MEDIDA SUSPENSIONAL.</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|---|--|----------------------------------|--------------------------------|
| 406/2017 FALLO: 22-08-18 | CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. | <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/1999, SOSTUVO LA TESIS AISLADA 1.7°.A.17 K, DE RUBRO: "RECURSO DE REVISIÓN. LA AUTORIDAD NO TIENE OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SU NOMBRAMIENTO, CUANDO LO INTERPONE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IX, MAYO DE 1999, PÁGINA 1064, CON NÚMERO DE REGISTRO 193929.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2017, SOSTUVO QUE NO BASTA LA SOLA AFIRMACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE SE TIENE EL CARÁCTER DE CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA PARA JUSTIFICAR QUE CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN, SINO QUE ES NECESARIO EXHIBIR EL NOMBRAMIENTO RELATIVO, PARA EFECTOS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA AUTORIDAD EN CUYA REPRESENTACIÓN INTERPONE AQUÉL.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS | ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|---|--|-----------------------------------|------------------------------|
| 410/2017 FALLO: 12-09-18 | JOSÉ LUIS MENNAH ABDO POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO PRUDENCIANO CABALLERO VALLE. | <p>LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 2214/98, SOSTUVO LA TESIS AISLADA 1ª. XXIX/2000, DE RUBRO: "IMPROCEDENCIA. SON INATENDIBLES LAS CAUSALES QUE FUERON OBJETO DE ESTUDIO Y DESESTIMACIÓN EN UN DIVERSO Y PRECEDENTE JUICIO DE AMPARO QUE SE VINCULA CON LA MISMA CONTROVERSIA DE ORIGEN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, DICIEMBRE DE 2000, PÁGINA 244, CON NÚMERO DE REGISTRO 190588.</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 210/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I. 5º.P.7 K. (10ª.), DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO DEBE DECRETARSE SI EN UNO ANTERIOR SE RECONOCIÓ DE MANERA EXPRESA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL BAJO LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS Y LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE CAUSÓ EJECUTORIA." VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 30 DE ENERO DE 2015 A LAS 9:20 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2064, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008361.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 451/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.1º.24 P (10ª.), DE RUBRO: "COSA JUZGADA. PARA NO VIOLAR ESTE PRINCIPIO, EN EL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A UN DIVERSO JUICIO CONSTITUCIONAL, NO DEBE ANALIZARSE LO REERENTE A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL INculpADO, AUN CUANDO SE ALEGUE QUE EN ESTOS ASPECTOS SE VIOLARON SUS DERECHOS HUMANOS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1975, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009382.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 170/2016 Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/2017, SOSTUVIERON QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--------|-------------|---|-------------|-----------|
| | | EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN VIRTUD DE QUE NO AFECTA EL INTERES JURÍDICO AL NO CONSTITUIR UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA. | | |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|---|---|-----------------------------------|------------------------|
| 411/2017 FALLO: 17-10-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. | <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2014, EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA PC.I.C J/8 C (10a.), DE RUBRO: "SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO CIVIL O MERCANTIL QUE CONTIENE Y ESTABLECE UNA CONDENA LÍQUIDA Y OTRA ILÍQUIDA. APLICACIÓN DEL PAGO REALIZADO EN LA FASE DE EJECUCIÓN, CONFORME A SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE A OTRAS, EN CUANTO SEAN DE IDÉNTICO CONTENIDO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO II, PÁGINA 1727, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008041</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 317/2017, SOSTUVO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1980 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL NUMERAL 2094 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, AUN CUANDO EN LA SENTENCIA SE ESTABLECIERON DOS CONDENAS, UNA RESPECTO DE SUERTE PRINCIPAL Y LA OTRA RESPECTO DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, NO POR ELLO ÉSTA PIERDE EN ESENCIA DE SER UN FALLO DEFINITIVO, EL CUAL CONSTITUYE LA VERDAD LEGAL Y EJECUTABLE EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE ESTABLECE EN EL MISMO, POR LO QUE LA CONDENA SERÁ ÚNICA Y SEGUIRÁ GENERANDO INTERESES HASTA QUE SE LIQUIDE EN SU TOTALIDAD.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|------------------------------|---|--------------|------------------------------|
| 413/2017 FALLO: 15-08-18 | ANTONIO DE JESÚS REMES DÍAZ. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO (RECUSACIÓN) 14/2016, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.P.3 K (10a.), DE RUBRO: "RECUSACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. FORMA EN QUE SE TRAMITA EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO A TRAVÉS DE ESA VÍA, SE PLANTEA EL IMPEDIMENTO DE UN TITULAR DE UN ÓRGANO DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 27 DE ENERO DE 2017 A LAS 10:28 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LBRO 38, ENERO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2659, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013584.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2017, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, TRATÁNDOSE DE LA RECUSACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO, NO ES DABLE LA ADMISIÓN DE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN OFRECIDO DESPUÉS DE CONCLUÍDA LA ETAPA PROBATORIA, YA QUE NO PUEDE REITERARSE UNA PRUEBA EN RELACIÓN CON HECHOS SOBRE LOS CUALES YA HUBIERE VERSADO UN EXAMEN DE TESTIGOS, ES DECIR, NO PUEDE LA MISMA PARTE VOLVER A PRESENTAR PRUEBA TESTIMONIAL EN NINGÚN MOMENTO DEL JUICIO.</p> | INEXISTENTE. | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|-----------------------------------|---------------------------------------|--|--------------|---------------------------|
| 12/2018 FALLO: 17-10-18 | ALFONSO ALEJANDRO SÁNCHEZ TALLEDO. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 160/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XXVII.3o.72 K (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, QUE PREVIENE AL QUEJOSO PARA QUE COMPAREZCA A RATIFICAR DETERMINADO ESCRITO Y LO APERCIBE DE QUE, DE SER OMISO, AQUÉL SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 13 DE MARZO DE 2015 A LAS 9:00 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 16, MARZO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2459, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008698.</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9o.P.143 P (10a.), DE RUBRO: "QUEJA. SI SE RECLAMA EN AMPARO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O DETENCIÓN Y DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO SE REQUIERE AL QUEJOSO PARA QUE RECONOZCA Y RATIFIQUE LA FIRMA Y CONTENIDO DE SU DEMANDA, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE TENERLA POR NO INTERPUESTA, CONTRA ESTE REQUERIMIENTO PROCEDE DICHO RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 12 DE MAYO DE 2017 A LAS 10:17 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2077, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014267.</p> <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 375/2017 QUEJA 375/2017, DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO POR EL QUE SE REQUIERE LA RATIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA ESTAMPADA EN EL ESCRITO POR EL QUE PRETENDE DAR CUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN JUEZ DE DISTRITO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO CONSTITUCIONAL QUE NO ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN, POR SU NATURALEZA NO PUEDE CONSIDERARSE TRASCENDENTAL NI GRAVE, PUES SE TRATA DE UN PROVEÍDO DE MERO TRÁMITE QUE NO CAUA DAÑO O PERJUICIO NO REPARABLE EN SENTENCIA DEFINITIVA.</p> | INEXISTENTE. | JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--|--|--|--------------------------------------|---------------------------|
| 14/2018 FALLO: 12-09-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2015, SOSUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/18 C (10ª.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE PARA HACER VALER LAS ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL, QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 27 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2035, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011700.</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2017, SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/57 C (10ª.), DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE ATENDIENDO A LA PRETENSIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA POR EL ACTOR, AUNQUE EXHIBA DOCUMENTO AL QUE LA LEY OTORGUE EL CARÁCTER DE EJECUTIVO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 12 DE ENERO DE 2018, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015950.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|-----------------------------------|--|---|-----------------------------------|------------------------------|
| 17/2018 FALLO: 12-09-18 | REPRESENTACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO LUIS GERARDO GOVEA SIFUENTES. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 414/2007, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXIII.3º.25 C, DE RUBRO: "OBLIGACIONES MERCANTILES. LAS ACCIONES DERIVADAS DE ELLAS QUE NO TENGAN TÉRMINO PREFIJADO POR LAS PARTES O POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO PODRÁN EJERCITARSE EN LOS PLAZOS QUE ÉSTE ESTABLECE SIN QUE PREVIAMENTE A LA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HAYA REQUERIDO AL DEUDOR SU CUMPLIMIENTO." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, MAYO DE 2008, PÁGINA 1067, CON NÚMERO DE REGISTRO 169667.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 465/2017, SOSTUVO QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2080 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO, CUANDO SE RECLAMEN OBLIGACIONES MERCANTILES SIN TÉRMINO PREFIJADO POR LAS PARTES O POR DISPOSICIONES DEL PROPIO CÓDIGO DE COMERCIO, ES FORZOSO QUE EL ACREEDOR, ANTES DE PRESENTAR LA DEMANDA EN LA QUE SE RECLAME SU CUMPLIMIENTO REQUIERA AL DEUDOR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, YA SEA ANTE NOTARIO O BIEN ANTE DOS TESTIGOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CUMPLA CON AQUELLO A LO QUE POR SU PARTE SE OBLIGÓ, O BIEN, PUEDA ESTABLECERSE EL HECHO RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE ES MENESTER QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEBE SER ANTERIOR A LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO, DADO QUE NO SE DEBE FUNDAR UNA ACCIÓN EN UNA CAUSA QUE AÚN NO SE HA PRODUCIDO Y QUE PUEDE NO ACTUALIZARSE SI EL DEUDOR, UNA VEZ INTERPELADO, CUMPLE SU COMPROMISO</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|-----------------------------------|---|--|-----------------------------------|---------------------------------|
| 28/2018 FALLO: 12-09-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. | <p>EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 49/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.13º.T.15 K (10ª.), DE RUBRO: "ACTUACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS PARTES PUEDEN IMPONERSE DE ELLAS Y NO SÓLO DE LOS ACUERDOS DICTADOS EN LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES DE CIRCUITO, MEDIANTE EL USO DE CÁMARAS, GRABADORAS O LECTORES ÓPTICOS (INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DE LA CIRCULAR 12/2009, DE 18 DE MARZO DE 2009, EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 29 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 8:13 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 9, AGOSTO DE 2014, PAGINA 1560, CON NÚMERO DE REGISTRO 2007298.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 1/2015, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.1º.A.23 K (10ª.), DE RUBRO: "REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 24 DE ABRIL DE 2015, A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 17, ABRIL DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1830, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008986.</p> <p>POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 252/2017 RELACIONADA CON LA QUEJA 253/2017, CON LA TESIS XIII.P.A.23 P, DE RUBRO "RECURSO DE QUEJA. ES IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS REPRODUCTORES DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:18 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1536, REGISTRO 2016263.</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|-----------------------------------|---|--|--|-------------------------|
| 33/2018 FALLO: 04-07-18 | JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 100/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2o.P. 123 P (10a.), DE RUBRO: "MINISTERIO PÚBLICO. LA OMISIÓN DE INVESTIGAR LOS HECHOS QUE SON CONSIDERADOS POR EL DENUNCIANTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, SE EQUIPARA A UN ACTO DE ABSTENCIÓN, POR LO QUE, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE APELACIÓN (SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:20 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2222, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015858.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 162/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XXX.1o. 10 P (10a.), DE RUBRO: "NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SOBRE LA ABSTENCIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGAR, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL AMPARO INDIRECTO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES LA ACTITUD PASIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2224, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015892.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 89/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.1o.P.41 P (10a.), DE RUBRO: "OMISIONES O ABSTENCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO CONSISTENTES EN RETARDAR, DEJAR DE ACTUAR, O REHUSARSE A HACER LO CONDUCENTE PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. AL NO ESTAR CONTEMPLADAS DENTRO DE LAS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ES INNECESARIO AGOTARLO, PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:18 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1517, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016256.</p> | SIN MATERIA. (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 233/2017) | JOSÉ RAMÓN COSSÍO DIAZ. |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--|---|--|--------------------------------------|---------------------------|
| 39/2018 FALLO: 12-09-18 | JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN XALAPA. | <p>EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2015, CON LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.XVIII.P.A. J/1 P (10ª), DE RUBRO: "ACCIÓN PENAL. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA EMISIÓN O ABSTENCIÓN DEL MINISTRO PÚBLICO DE INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 20, APARTADO C, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SI PREVIAMENTE NO SE INTERPONE LA QUEJA PREVISTA EN EL NUMERAL 226 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTAO DE MORELOS ABROGADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 10:21 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, DCIEMBRE DE 2016, TOMO II, PÁGINA 974, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013289.</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 142/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9º.P.140 P (10ª), DE RUBRO: "OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. AL NO ESTABLECERSE EXPRESAMENTE EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NI EN ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE, EL RECURSO O MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE DEBE INTERPONERSE EN SU CONTRA, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 10 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:13 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2781, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013932.</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|--|---|-----------------------------------|----------------------------|
| 42/2018 FALLO: 7-11-18 | JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ CON RESIDENCIA EN XALAPA. | <p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017, QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.XVI.P. J/1 P (10ª.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO. PROCEDE OTORGARLA CUANDO QUIEN LA SOLICITA SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD EN UN CENTRO PENITENCIARIO Y SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR LAS AUTORIDADES DE ÉSTE, PUES ESA OMISIÓN CONLLEVA UN TRATO CRUEL E INHUMANO.", PUBLICADA EN LA PUBLICACIÓN SEMANAL DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 5 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:06, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015908.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 135/2017, ASÍ COMO LAS QUEJAS 59/2016, 88/2017, 89/2017, 108/2017 Y 124/2017, DETERMINÓ QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR ASISTENCIA MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS A UN INTERNO DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, NO ES DE AQUELLOS QUE IMPORTEN PELIGRO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA, ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL FUERA DE PROCEDIMIENTO, INCOMUNICACIÓN, DEPORTACIÓN O EXPULSIÓN, PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO, EXTRADICIÓN, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS O ALGUNO DE LOS PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE OFICIO O DE PLANO.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--|---|---|-----------------------------------|--------------------------------|
| 48/2018 FALLO: 19-09-18 | JUEZ DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ. | <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2017, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/35 K (10ª.), DE RUBRO: "IMPEDIMENTO. LA CAUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, SE ACTUALIZA CUANDO UN JUEZ DE DISTRITO ES SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE AMPARO SIMILAR AL QUE SE LE TURNA PARA RESOLUCIÓN, EL CUAL VERSA SOBRE UN ACTO RECLAMADO SEMEJANTE AL DEL PRIMERAMENTE MENCIONADO.", PUBLICADA EN EL SJF EL VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:38 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1378, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015174.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS IMPEDIMENTOS 1/2018, 2/2018 Y 3/2018, SOSTUVO QUE EXISTEN ELEMENTOS OBJETIVOS PARA QUE SE ACTUALICE EL IMPEDIMENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO CUANDO EL JUZGADOR, COMO JUEZ DE PROCESO HUBIERA SOSTENIDO UN CRITERIO SIMILAR AL QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN COMO JUEZ DE AMPARO, AUN CUANDO ÉSTE FUERA DESFAVORABLE PARA EL QUEJOSO, PUES SÓLO REFLEJA UN CRITERIO JURÍDICO MAS NO ALGÚN PERJUICIO O INFLUENCIA EXTRAÑA AL DERECHO QUE DEMUESTRE INTERÉS PERSONAL POR PARTE DEL JUZGADOR EN QUE EL ASUNTO SE RESUELVA EN UNO U OTRO SENTIDO, CON EL FIN DE BENEFICIAR O PERJUDICAR A ALGUNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--|---|--|-----------------------------------|------------------------|
| 57/2018 FALLO: 17-10-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 304/2017, 257/2017 Y QUEJA 215/2017, SOSTUVO QUE EN CONTRA DE ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESPECÍFICAMENTE POR LA DOTACIÓN DE ARTÍCULOS DE USO PERSONAL, ENTRE OTROS, Y POR LA NEGATIVA DE REUBICACIÓN DE MÓDULOS, ESTANCIA O PASILLO, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 809/2016, SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO SE RECLAMAN ACTOS RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN Y NO SE AGOTÓ LA PETICIÓN ADMINISTRATIVA ANTE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LÉY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 61 DE LA LEY DE AMPARÓ; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ESA CLASE DE ACTOS LOS VAN CONSTRUYENDO DE MANERA SUCESIVA LO QUE CONSTITUYE FORMALMENTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN QUE ACTUALMENTE LE REVISTE UNA NATURALEZA MORMALMENTE JURISDICCIONAL, POR LO QUE TAL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSA JUDICIALIZADO E IDÓNEO PARA IMPUGNAR ESA CLASE DE ACTÓS Y, POR ENDE, DEBE AGOTARSE PREVIO A ACUDIR AL AMPARO; CRITERIO QUE COMPARTEN EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 170/2017 Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 261/2017.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | JOSÉ RAMÓN COSSÍO DIAZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|-----------------------------------|---|---|---|-----------------------------|
| 64/2018 FALLO: 12-09-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. | <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.11º. C 84 C (10ª.), DE RUBRO: "APELACIÓN. LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE ESE RECURSO Y ORDENA EMPLAZAR AL APELANTE PARA CONTINUARLO, AL NO ENCONTRARSE DENTRO DEL CATÁLOGO DE LAS QUE SON PERSONALES, DEBE HACERSE POR ROTULÓN." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 8 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2081, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012077.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 986/2017 (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 628/2017, SOSTUVO QUE EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO TIENE EL DEBER DE ORDENAR QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL APELANTE EL ACUERDO POR EL QUE SE LE PREVIENE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS FORMULE LOS AGRAVIOS CORRESPONDIENTES, LO QUE EN TRATÁNDOSE DE LOS JUICIOS CIVILES FEDERALES, NECESARIAMENTE TIENE LUGAR EN EL PROVEÍDO QUE ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE APELACIÓN, POR LO QUE EL MENCIONADO ACUERDO IMPLICA UN REQUERIMIENTO AL REPRESENTAR UNA ORDEN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON EFECTOS INTIMATORIOS Y FUERZA NECESARIA PARA SER OBEDECIDA, YA QUE SI EL APELANTE NO FORMULA LOS AGRAVIOS DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE ESTABLECE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA DECLARACIÓN DE QUE QUEDA DESIERTO EL RECURSO INTERPUESTO, LUEGO, PARA TENER LA SEGURIDAD DE QUE EL APELANTE SE ENTERE NO SÓLO DEL MOMENTO EN QUE DEBE EXPRESAR LOS AGRAVIOS, Y ANTE QUIEN DEBE PRESENTARLOS, SINO TAMBIÉN DE LA CONSECUENCIA QUE TRAERÁ SU OMISIÓN, ES MENESTER QUE LA NOTIFICACIÓN SE HAGA DE MANERA PERSONAL.</p> | <p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 58/2018 (10ª.), DE RUBRO:</p> <p>"APELACIÓN. EL AUTO QUE ADMITE A TRÁMITE ESTE RECURSO Y ORDENA "EMPLAZAR" AL APELANTE PARA SU CONTINUACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR AGRAVIOS, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE." (TESIS APROBADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2018).</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|---|--|---------------|----------------------------|
| 70/2018 FALLO: 5-09-18 | MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 20/2017, 45/2017 Y 78/2017 Y AMPAROS EN REVISIÓN 71/2017 Y 84/2017, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL POR REITERACIÓN II.2º.P. J/10 (10ª.), DE RUBRO: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL RECURRENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD, Y AL NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ FEDERAL, ASIENTA SU INTERÉS POR PROMOVER EL RECURSO QUE CORRESPONDA, ÉSTE DEBE TENERSE COMO LEGALMENTE INTERPUESTO, AUN SIN LA EXIGENCIA DE CUMPLIR ADICIONALMENTE CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO [ABANDONO DE LA TESIS AISLADA II.2º.P.6 K (10ª.)].", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:04 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1293, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016144.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 729/2014, DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AMPARO, ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR UN JUEZ DE DISTRITO, CUANDO EL RECURRENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD Y AL MOMENTO DE NOTIFICÁRSELE PERSONALMENTE LA REFERIDA RESOLUCIÓN, ASIENTA SU INTERÉS POR INTERPONER EL RECURSO RESPECTIVO, YA QUE SU INTERPOSICIÓN ES POR ESCRITO DEBIENDO CONTENER LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.</p> | IMPROCEDENTE. | NORMA LUCÍA PIÑA HERNANDEZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--|--|--|-----------------------------------|-------------------------|
| 84/2018 FALLO: 15-08-18 | ROGELIO MIRANDA MENDIOLA, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ. | <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 20/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9º.P.150 P (10a.), DE RUBRO: "DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. AL NO PREVER EXPRESAMENTE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES FUNDAMENTO LEGAL SUFICIENTE, O SIN EFECTUAR INTERPRETACIÓN ADICIONAL, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA SALA DE NO ADMITIR A TRÁMITE EL DIVERSO DE APELACIÓN, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, ÚLTIMA PARTE, DE LA LEY DE LA MATERIA." PUBLICADA EN EL SJF DEL VIERNES 2 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:08 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2896, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014416.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 223/2016 Y 2/2017, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.3º.P.43 P (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA. SU DESECHAMIENTO DEBE IMPUGNARSE POR MEDIO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 5 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:06 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2224, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015934.</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2017, SOSTUVO QUE EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR UNA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CORTE ORAL, NO SE UBICA EN LA HIPÓTESIS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, EN TANTO QUE NO CONSTITUYE UNA DECISIÓN EN EL JUICIO EN LO PRINCIPAL, TAMPOCO QUE PONGA FIN AL JUICIO, DADO QUE SÓLO SE DECRETÓ LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN HECHO VALER POR EL RECURRENTE, RAZÓN POR LA CUAL HA DE CONSIDERARSE DE MERO TRÁMITE DE ACUERDO AL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO QUE COMO TAL SE RESUELVE SIN SUSTENTACIÓN.</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | JOSÉ RAMÓN COSSÍO DIAZ. |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|-----------------------------------|--|--|---|--------------------------------|
| 86/2018 FALLO: 19-09-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 616/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VII.2º.C42 K (10ª.), DE RUBRO: “SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA FAMILIAR. PROCEDE CUANDO DOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA TENGAN EL CARÁCTER DE QUEJOSO Y DE TERCERO INTERESADO (DEUDOR Y ACREEDOR ALIMENTARIO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 24 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:26 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 38, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2365, REGISTRO 2013776.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 248/2016, EMITIÓ TESIS AISLADA XXI.2º.C.T.9 C (10ª.), DE RUBRO: “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR. OPERA EN FAVOR DE LAS PARTES EN LITIGIO, CUANDO SE INVOLUCREN DERECHOS ALIMENTARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 7 DE ABRIL DE 2017 A LAS 10:11 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1860, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014095.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2015 (CUADERNO AUXILIAR 323/2015), SOSTUVO LA TESIS AISLADA (VIII REGIÓN) 2º.4 C (10ª.), DE RUBRO: “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR. RIGE EN TODOS LOS CASOS RELACIONADOS CON ACREEDORES ALIMENTARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 11:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 23, OCTUBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 4098, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010127</p> <p>Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 309/2017, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARÓ, LA FUNCIÓN DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA TIENE LA FINALIDAD DE NIVELAR EL DESEQUILIBRIO PROCESAL EN QUE SE PUEDEN ENCONTRAR LAS PERSONAS VULNERABLES, POR LO QUE TRATANDOSE DE UNA CONTROVERSIA DE ALIMENTOS EN QUE NO CONCURRA UN MENOR DE EDAD O UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD NO DEBE</p> | SIN MATERIA. (AL FALLARSE LA DIVERSA C.T. 140/2017). | ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--------|-------------|---|-------------|-----------|
| | | OPERAR AQUÉLLA, EN VIRTUD DE QUE NO SE INVOLUCRA UN PROBLEMA DE NIVELACIÓN DE DESEQUILIBRIO PROCESAL EN QUE PUDIERA ENCONTRARSE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES. | | |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--|--|--|--------------------------------------|--------------------------------------|
| 94/2018 FALLO: 31-10-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 6/2012, SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.2º.P.1 (10a.), DE RUBRO: "IMPEDIMENTO. ES INFUNDADO EL PLANTEADO POR EL MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA UNA RESOLUCIÓN DE FONDO EN MATERIA PENAL, SI SOLAMENTE INTERVINO COMO JUEZ EN DETERMINACIONES DE TRÁMITE Y NO DE FONDO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XI, AGOSTO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 1786, CON NÚMERO DE REGISTRO 2001343.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 8/2009, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XX.2o.97 P, DE RUBRO: "IMPEDIMENTO. ES INFUNDADO EL PLANTEADO POR EL AHORA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE FONDO EN UN JUICIO PENAL, SIN INTERVINO COMO JUEZ EN EL TRÁMITE DE LA CAUSA EN PRIMERA INSTANCIA CALIFICANDO DE LEGAL LA DETENCIÓN DEL INculpADO, ADMITIENDO Y DESAHOGANDO PRUEBAS, PERO SIN HABER RESUELTO LA SITUACIÓN JURÍDICA NI DICTADO DICHA RESOLUCIÓN DE FONDO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, AGOSTO DE 2009, PÁGINA 1615, CON NÚMERO DE REGISTRO 166649.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 4/2018, SOSTUVO QUE ES FUNDADO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA CONOCER DE UN RECURSO DE APELACIÓN CUANDO EN LA CAUSA PENAL EMITIÓ, COMO JUEZ DE CONTROL, DIVERSOS ACUERDOS DE TRÁMITE Y DILIGENCIAS, YA QUE SU IMPARCIALIDAD BIEN PUEDE ESTAR INFLUENCIADA POR DICHO CONOCIMIENTO PREVIO.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--|--|--|---|---------------------------|
| 97/2018 FALLO: 22-08-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 189/2016, 197/2016 Y 252/2016, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.1º.P.A.2 P (10ª.), DE RUBRO: "SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LA OMISIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, DEBE IMPUGNARSE ANTE EL JUEZ DE CONTROL A TRAVÉS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 9/2018, SOSTUVO QUE TANTO EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EL 109, FRACCIÓN XXI, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTABLECEN EL DERECHO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO A RECURRIR LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, SIN EMBARGO, NO EXISTE NORMATIVA QUE DISPONGA CUÁL ES EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROCEDENTE, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA AL SUPUESTO DE QUE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO RESULTA DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE NO EXISTE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO EN EL CÓDIGO PROCESAL APLICABLE QUE INSTRUMENTALICE EL DERECHO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DE IMPUGNAR LAS DILACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA, INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE TENGA COMO SUSTENTO UNA SIMPLE OMISIÓN.</p> | SIN MATERIA. (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 233/2017). | JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|------------------------------------|---|---|-----------------------------------|--------------------------------|
| 108/2018 FALLO: 15-08-18 | MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. | <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 295/1997, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.P.68 P, DE RUBRO: "REPARACIÓN DEL DAÑO. CUÁNDO ES ILEGAL LA CONDENA A SU PAGO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 539, REGISTRO 196834.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 78/2015, SOSTUVO QUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO ES PARTE DE LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE TIENE EL REFLEJO DE PENA PÚBLICA, DERIVADO DEL HECHO DE QUE CUANDO ES PROCEDENTE, NO PUEDE SER POTESTATIVO PARA EL JUZGADOR DEJAR DE IMPONERLA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, ESTO ES, LA REPARACIÓN DEL DAÑO NO PUEDE DESVINCULARSE DEL PATRIMONIO DE LA VÍCTIMA, CUYO DETRIMENTO SE GENERA EN EL JUSTO MOMENTO EN QUE SE PERPETRA EL DELITO, POR ELLO, AL DICTARSE LA SENTENCIA CONDENATORIA CON MOTIVO DE LA CONDUCTA DELICTIVA, PRECISAMENTE POR EL RESULTADO TÍPICO, LA AUTORIDAD NO ESTÁ FACULTADA PARA ABSOLVER EN EL FALLO DEFINITIVO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIALMENTE EXISTENTE AL RESPONSABLE DE LA CONDUCTA TÍPICA, SÓLO POR EL HECHO DE QUE TRATÁNDOSE DEL DELITO DE ROBO EN LA MODALIDAD DE SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS, EL ÓRGANO ACUSADOR NO REPROCHÓ AL ENJUICIADO EL DETRIMENTO CAUSADO A AQUÉLLA, SINO EL HABERSE APROPIADO ILÍCITAMENTE EL COMBUSTIBLE TOMANDO EN CUENTA QUE AL RESOLVERSE SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO POR SU CONDUCTA TÍPICA QUE PRODUJO LOS DAÑOS, EMERGE EL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO PERTENECIENTE AL PATRIMONIO DE LA VÍCTIMA Y QUE SE INSISTE TIENE SU ORIGEN A PARTIR DE LA COMISIÓN DEL DELITO.</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|------------------------------------|--|--|-----------------------------------|-----------------------------|
| 109/2018 FALLO: 31-10-18 | SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE FERNANDO CARLOS GARZA HINOJOSA POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO LUIS GERARDO GOVEA SIGUIENTES. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 97/2017, RESOLVIÓ QUE BASTÓ PARA CONSIDERAR ACTUALIZADA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DEL REMATE, POR ORDENAR EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA Y ADJUDICACIÓN, PUESTO QUE FUE TAL PROVEÍDO EL QUE DEBIÓ RECURRIR LA INCONFORME Y PREPARAR MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 569 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE DURANGO, PORQUE FUE DONDE SE FINCÓ EL REMATE Y POR CONSIGUIENTE, SE APROBÓ EL MISMO A FAVOR DE LA ACTORA DE MANERA DIRECTA, POR LO QUE NO REQUERÍA DE UNA ACTUACIÓN POSTERIOR.</p> <p>EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 333/1998, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VIII.2º. 43 C, DE RUBRO: "REMATE. EL AUTO DE APROBACIÓN SÓLO TIENE EFECTOS DECLARATIVOS Y OTORGA DEFINITIVIDAD AL ACTO, POR SER LA ADJUDICACIÓN EL ACTO JURÍDICO TRASLATIVO DE LA PROPIEDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IX, MARZO DE 1999, PÁGINA 1453, CON NÚMERO DE REGISTRO 194445.</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 89/1992, EMITIÓ LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "REMATE, DEUDOR, PUEDE LIBRAR SUS BIENES SI PAGA PRINCIPAL E INTERESES Y GARANTIZA LAS COSTAS ANTES DE QUE SE APRUEBE EL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO IX, ABRIL DE 1992, PÁGINA 613, CON NÚMERO DE REGISTRO 219889.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 483/1992, EMITIÓ LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "REMATE, AUTO APROBATORIO DEL, DEBE DICTARSE AUN EN EL CASO DE QUE EL EJECUTANTE SOLICITE SE LE ADJUDIQUEN LOS BIENES AL NO HABER POSTORES (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XI, FEBRERO DE 1993, PÁGINA 317, CON NÚMERO DE REGISTRO 217396.</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 47/1990, SOSTUVO LA TESIS AISLADA DE RUBRO:</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--------|-------------|---|-------------|-----------|
| | | "REMATE. EFECTOS DEL AUTO QUE LO DECLARA APROBADO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO V, SEGUNDA PARTE-1- ENERO-JUNIO DE 1990, PÁGINA 423, CON NÚMERO DE REGISTRO 226051. | | |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--|---|--|-----------------------------------|----------------------------|
| 112/2018 FALLO: 5-09-18 | JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN. | <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 265/2016, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.C.38 C (10ª.), DE RUBRO: "DOCUMENTOS EN EL JUICIO MERCANTIL. LA CARGA PROCESAL PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE LOS QUE CAREZCA EL DEMANDADO QUE DEBA ACOMPAÑAR A SU CONTESTACIÓN, SÓLO OPERA CUANDO SE ENCUENTREN EN PODER DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y NO DE PARTICULARES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 15 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2141, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012148.</p> <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 90/2011, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.12º.C.19 C, DE RUBRO: "ORDINARIO MERCANTIL. LA OMISIÓN DEL ACTOR DE EXHIBIR LA COPIA SELLADA DEL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SOLICITÓ A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMANDADA, LOS VOUCHERS DE LOS QUE RECLAMA SU NULIDAD O EL CONTRATO DE APERTURA DE LA CUENTA QUE SE TRATE, NO ES MOTIVO PARA DESECHAR LA DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, MAYO DE 2011, PÁGINA 1242, CON NUMERO DE REGISTRO 162051</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO; AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 730/2017, DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1061, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE QUE QUIEN CAREZCA DE UN DOCUMENTO EN UN JUICIO MERCANTIL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR HABER SOLICITADO SU EXPEDICIÓN CON LA COPIA SIMPLE SELLADA POR EL ARCHIVO, PROTOCOLO, DEPENDENCIA O LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LOS ORIGINALES PARA QUE A SU COSTA SE LES EXPIDA CERTIFICACIÓN DE ELLOS EN LA FORMA EN QUE PREVENGA LA LEY, POR LO QUE ES INCORRECTO ESTIMAR QUE DICHA OBLIGACIÓN DEBA CUMPLIRSE SOLAMENTE CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN UN ARCHIVO PÚBLICO, YA QUE LA LEY NO DISTINGUE AL RESPECTO.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | NORMA LUCIA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|------------------------------------|---|--|----------------------------------|----------------------------|
| 117/2018 FALLO: 12-09-18 | ÁNGEL ALFONSO QUIÑONEZ RAMÍREZ, POR CONDUCTO DE SU DEFENSOR BENJAMÍN LOZANO ANTILLÓN. | <p>EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO AMPARO DIRECTO 35/2016, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.20o.A. 10 A (10a.), DE RUBRO: "JUICIOS EN LÍNEA. CUANDO SE IMPUGNEN ACTOS EMITIDOS Y NOTIFICADOS EN UNA REGIÓN CON HUSO HORARIO DIVERSO AL DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA RELATIVA, DEBE EFECTUARSE LA CONVERSIÓN NECESARIA, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE SE RESPETEN ÍNTEGRAMENTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA DEL TÉRMINO DEL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 11 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:19 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 45, AGOSTO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2871, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014898.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2018, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 51, EN RELACIÓN CON EL 76, PRIMER PÁRRAFO, AMBOS DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2015, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO, LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y LOS PROCESOS DE ORALIDAD PENAL EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, PUBLICDO EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE ADVIERTE QUE PARA COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA, DEL CONOCIMIENTO DE UN TRIBUNAL COLEGIADO, DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LOS DATOS LOS DATOS DE SU ENVÍO, ES DECIR, LOS ASENTADOS EN EL ACUSE DE RECEPCIÓN ELECRÓNICA, POR LO QUE NO DEBE HACERSE NINGUNA CONVERSACIÓN DE ACUERDO A LOS DIFERENTES HUSOS HORARIOS QUE RIGEN EN EL PAÍS, COMO LO PRETENDE EL RECURRENTE, EN PRIMER LUGAR PORQUE LAS DISPOICIONES APLICABLES ASI LO DISPONEN Y, EN SEGUNDO LUGAR, PORQUE DE ADOPTAR EL CRITERIO QUE PROPONE EL RECURRENTE SE LLEGARÍA AL ABSURDO DE QUE EN LAS REGIONES EN LAS QUE IMPERA UN HUSO HORARIO CON UNA HORA DE ADELANTO (TIEMPO DEL SURESTE) EN RELACIÓN CON EL TIEMPO DEL CENTRO, LOS GOBERNADOS QUE HUBIESEN SIDO NOTIFICADOS EN ESA REGIÓN TUVIERON UNA HORA MENOS PARA PRESENTAR SUS DEMANDAS Y PROMOCIONES.</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|------------------------------------|---|---|-------------|--------------------------------|
| 122/2018 FALLO: 19-09-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 280/2017, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE FISCAL CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS U ADOLESCENTES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSISTENTES EN LA OMISIÓN DE INVESTIGAR LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL SOLICITANTE DE AMPARO; PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DEL DENUNCIANTE; EMITIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EVITAR LOS EFECTOS DEL DELITO PERPETRADO EN CONTRA DE SUS MENORES HIJOS; Y REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LOGRAR LA CONVIVENCIA ENTRE LOS MENORES, EN VIRTUD DE QUE DICHA AUTORIDAD NO ES LA QUE TRAMITA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN RESPECTIVA, POR LO QUE ANTE LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA CITADA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO PROCEDE REALIZAR UNA PONDERACIÓN DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y DEL INTERÉS SOCIAL, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE DEBE NEGARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN SU CONTRA.</p> <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 127/2017, DETERMINÓ DECLARAR INFUNDADA LA SUSPENSIÓN SOLICITADA CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTE EN OMISIONES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PUES DE LO CONTRARIO ÉSTA TENDRÍA EFECTOS RESTITUTORIOS.</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 229/2017 Y EL RECURSO DE QUEJA 110/2017, DETERMINÓ DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA Y CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS OMISIVOS RECLAMADOS, PARA EFECTO DE ORDENAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS TENDENTES A LA LOCALIZACIÓN DE LA MENOR.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 251/2017, DETERMINÓ CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO OMISIVO RECLAMADO ÚNICAMENTE PARA EL EFECTO DE QUE CESE LA OMISIÓN RELATIVA A RECABAR INFORMACIÓN DE LA DEMANDA Y SU EMPLAZAMIENTO, POR LO QUE LA</p> | INEXISTENTE | ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--------|-------------|--|-------------|-----------|
| | | <p>AUTORIDAD RESPONSABLE DEBERÁ ACTIVAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA REALIZAR SU LOCALIZACIÓN Y, POR ENDE, EL EMPLAZAMIENTO.</p> <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 82/2018, SOSTUVO QUE SI EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA OMISIÓN DEL JUEZ RESPONSABLE DE ACORDAR SOBRE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DEL MENOR, ES EVIDENTE QUE DICHA OMISIÓN IMPLICA UN NO ACTUAR DE LA AUTORIDAD EN MATERIA FAMILIAR QUE IMPIDE QUE EL MENOR OBTENGA UN MEDIO DE SUBSISTENCIA Y SE DEFRAUDE SU DERECHO A LOS ALIMENTOS QUE EN SÍ MISMOS SON DE CARÁCTER URGENTE Y NO ADMITEN DILACIÓN CON FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, POR LO QUE DICHO ACTUAR SUPONE NO ATENDER A UN ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR ALIMENTARIO QUE SE PRESUME ES INHERENTE A SU ESTADO DE DEPENDENCIA POR SU MINORÍA DE EDAD, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE AMPARO, DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO EN MENCIÓN PARA EL EFECTO DE ORDENAR AL JUEZ QUE DE INMEDIATO PROVEA SOBRE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL A FAVOR DEL MENOR.</p> | | |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|------------------------------------|--|--|--------------------------------------|----------------------------------|
| 141/2018 FALLO: 17-10-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. | <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 137/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA 1.7o.P.67 P (10a.), DE RUBRO: "AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN. EL AUTO QUE ORDENA LA CITACIÓN DEL IMPUTADO A LA CELEBRACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, COMO FORMA DE CONDUCCIÓN AL PROCESO, EVENTUALMENTE PUEDE DERIVAR EN LA APREHENSIÓN DE AQUÉL Y, POR TANTO, ES UN ACTO QUE AFECTA INDIRECTAMENTE SU LIBERTAD.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 3 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:06 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2618, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013804.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 111/2017, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XXVII.3o.49 P (10a.), DE RUBRO: "AUDIENCIA INICIAL. EL AUTO QUE ORDENA CITAR AL IMPUTADO A SU CELEBRACIÓN ES UN ACTO FUERA DE JUICIO QUE NO OCASIONA A ÉSTE PERJUICIO EN SU ESFERA DE DERECHOS, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:21 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1940, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015497.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 31/2018, SOSTUVO QUE EN CONTRA DE LA ORDEN DE CITACIÓN A LA AUDIENCIA INICIAL DE IMPUTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO, ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO POR AFECTAR INDIRECTAMENTE LA LIBERTAD DEL INDICIADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DADOS SUS EFECTOS RESTRICTIVOS DEL ESPACIO AL CUAL HABRÁ DE SUJETARSE EL INVESTIGADO, SE LIMITA TEMPORALMENTE SU DERECHO A LA LIBERTAD YA QUE UNA VEZ CUMPLIDA, ÉSTA FINALIZA AL INSTANTE QUE EL JUEZ DESAHOGA LA DILIGENCIA QUE MOTIVA SU PRESENCIA Y ES HASTA ESE MOMENTO EN QUE, DE NO EXISTIR ALGUNA CAUSA LEGAL QUE LO IMPIDA, PODRÁ RETIRARSE DEL LUGAR PARA REGRESAR A SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS, POR TANTO, ES EVIDENTE QUE SÍ SE AFECTA LA LIBERTAD DEAMBULATORIA DE LA PERSONA INVOLUCRADA.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|-----------------------------------|---|---|-----------------------------------|--------------------------------|
| 144/2018 FALLO: 3-10-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. | <p>EL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2017, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.V. J/17 P (10a.), DE RUBRO: "DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA. CUANDO SE GENERE INCERTIDUMBRE SOBRE LA VIOLACIÓN A ESE DERECHO FUNDAMENTAL EN EL PROCEDIMIENTO, EL AMPARO QUE SE CONCEDA DEBE TENER EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO A FIN DE RECABAR, EN CASO DE QUE EXISTA, EL TÍTULO O LA CÉDULA PROFESIONAL DEL DEFENSOR (PÚBLICO O PRIVADO), CON EL FIN DE CORROBORAR QUE ES PROFESIONAL DEL DERECHO Y TENER CERTEZA DE LA OBSERVANCIA O NO DE ESA PRERROGATIVA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:26 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2430, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016494.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 300/2015, SOSTUVO QUE AL ADVERTIRSE QUE LA PARTE QUEJOSA ES ASISTIDA POR PERSONAS QUE NO ACREDITAN TENER LA AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑAR LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO, SE CONSIDERA QUE AQUÉLLA NO CONTÓ CON UNA ADECUADA DEFENSA EN LA CAUSA PENAL; EN CONSECUENCIA, DEBE CONCEDERSE EL AMPARO AL QUEJOSO PARA EL EFECTO DE QUE LA RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA Y DICTE OTRA RESOLUCIÓN EN SU LUGAR, EN LA QUE REVOQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, Y ORDENE AL JUEZ DE LA CAUSA REPONER EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA DILIGENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA, DEBIENDO CERCIORARSE Y HACER CONSTAR QUE EL DEFENSOR PARTICULAR, O, EN SU CASO, EL OFICIO QUE SE LE DESIGNE PARA ESA DILIGENCIA Y EN LAS SUBSECUENTES DILIGENCIAS EN QUE INTERVENGA EL AHORA QUEJOSO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--|---|--|-----------------------------------|--------------------------------|
| 163/2018 FALLO: 7-11-18 | PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. | <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 815/1988, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. EL ACTUARIO DEBE CERCIORARSE DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, ÚNICAMENTE A LA PRIMERA BUSQUEDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO II, SEGUNDA PARTE-1, JULIO-DICIEMBRE DE 1988, PÁGINA 246, CON NÚMERO DE REGISTRO 230041.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 22/2018, SOSTUVO QUE AUN CUANDO EN LA DILIGENCIA EN LA QUE SE DEJA CITATORIO PREVIO A LA DE EMPLAZAMIENTO, PAGO Y EMBARGO, SE ASIENTA EL CERCORAMIENTO DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, TAMBIEN EN LA DILIGENCIA EN LA QUE SE LLEVA A CABO DICHO EMPLAZAMIENTO, EL FUNCIONARIO QUE LA EFECTUA, NUEVAMENTE DEBE CERCORARSE QUE EN ESE DOMICILIO EN QUE SE CONSTITUYE EFECTIVAMENTE HABITA EL DEMANDADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO, EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CONSTITUYE UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS.</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--|---|--|--------------------------------------|-----------------------------------|
| 166/2018 FALLO: 7-11-18 | CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. | <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO A.D. 155/2002, A.D. 122/2005, A.D. 339/2006, A.D. 132/2007 Y A.D. 776/2007, SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL I.11o.C. J/12, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, ABRIL DE 2008, PÁGINA 2066, CON NÚMERO DE REGISTRO 169857.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 220/2007, SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.2o. C.575 C, DE RUBRO: "ENDOSO. PUEDE CONSTAR INDISTINTAMENTE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO O EN HOJA ADHERIDA A ÉL, CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, NOVIEMBRE DE 2007, PÁGINA 737, CON NÚMERO DE REGISTRO 170940</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 588/2017, SOSTUVO QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA ES UNA CUESTIÓN RELATIVA AL FONDO DE LA CUESTIÓN LITIGIOSA, ELLO NO IMPIDE QUE PUEDA ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL DICTAR EL ACUERDO INICIAL EN EL JUICIO DE ORIGEN, O EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PUES PARA QUE SE PUEDA PRONUNCIAR SENTENCIA EN FAVOR DEL ACTOR DEBE EXISTIR LEGITIMACIÓN AD CAUSAM SOBRE EL DERECHO SUSTANCIAL, ES DECIR, QUE SE TENGA LA TITULARIDAD DEL DERECHO CONTROVERTIDO, A FIN DE QUE EXISTA RELACIÓN PROCESAL ENTRE LOS INTERESADOS, POR LO QUE PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER FASE DEL JUICIO Y NO ÚNICAMENTE AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|---|---|-----------------------------------|-----------------------------|
| 175/2018 FALLO: 14-11-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 161/2007 Y 333/2007, SOSTUVO LA TESIS AISLADA IV.2o.C.72 C, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SU EXAMEN EN SEGUNDA INSTANCIA REQUIERE AGRAVIO EXPRESO, AUN CUANDO EN LA PRIMERA SEA DE OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007, PÁGINA 1749, CON NÚMERO DE REGISTRO 170710.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 212/2018, DETERMINÓ QUE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEBE SER UNA CONDCIÓN EXAMINADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL PUESTO QUE ES UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN, SIN QUE RESULTE NECESARIO QUE PARA SER ESTUDIADA EN UNA SEGUNDA INSTANCIA, O POSTERIORMENTE EN UNA VÍA EXTRAORDINARIA COMO EL AMPARO, DEBAN EXPRESARSE AGRAVIOS AL RESPECTO.</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|------------------------------------|--|---|-----------------------------------|------------------------|
| 176/2018 FALLO: 10-10-18 | JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA. | <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2017, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/39 C (10a.), DE RUBRO: "NULIDAD DE CARGOS REALIZADOS A LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE. SU DECLARACIÓN EN JUICIO NO PROVOCA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA, EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEMANDADOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 4 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:09 HORAS, Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1996, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016825.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 202/2017, DETERMINÓ QUE LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES DEBE IMPONERSE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUE SUSTRÁIDA DE LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE LA CANTIDAD RECLAMADA Y NO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE EMPLAZÓ A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LOS INTERESES MORATORIOS CONSTITUYEN LA SANCIÓN LEGAL QUE SE IMPONE A QUIEN INCUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO, POR LO QUE SU ORIGEN ESTÁ EN LA LEY Y ÉSTA ES LA QUE FACULTA SU RECLAMO; ESTO ES, LOS INTERESES MORATORIOS CONSISTEN EN LA SANCIÓN QUE DEBE IMPONERSE POR LA ENTREGA TARDÍA DEL DINERO, REGLA QUE TAMBIEN RESULTA APLICABLE EN RELACIÓN CON LOS DAÑOS CAUSADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2104, 2107 Y 2117 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, PUES EN ESTE CASO EL AFECTADO RESIENTE EL MISMO PERJUICIO ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE DISPONER DE LA CANTIDAD SUSTRÁIDA DE SU CUENTA BANCARIA; EN CONSECUENCIA, A PARTIR DE LA REALIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS RECLAMADAS, DEBE SANCIONARSE A LA INSTITUIÓN BANCARIA POR SU ACTUACIÓN IRREGULAR, IMPONIÉNDOLE ESA CARGA POR MORA, LO CUAL GENERALMENTE ES UNA CANTIDAD EN NUMERARIO</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|------------------------------------|--|--|---|---------------------------------|
| 181/2018 FALLO: 10-10-18 | ACCIONES COLECTIVAS DE SINALOA, ASOCIACIÓN CIVIL POR CONDUCTO DE QUIEN SE OSTENTA COMO SU APODERADO LEGAL LUIS MANUEL PÉREZ DE ACHA. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 986/2017 (AMPARO DIRECTO 628/2017), EMITIÓ LA TESIS AISLADA (IV REGIÓN) 2o.15 C (10a), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN. EL AUTO QUE LO ADMITE DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, YA QUE EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA FORMULAR AGRAVIOS Y CONTINUAR CON AQUÉL, INICIA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO RESPECTIVO." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 4 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:09 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2756, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016831.</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.11o. C. 84 C (10a.), DE RUBRO: "APELACIÓN. LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE ESE RECURSO Y ORDENA EMPLAZAR AL APELANTE PARA CONTINUARLO, AL NO ENCONTRARSE DENTRO DEL CATÁLOGO DE LAS QUE SON PERSONALES, DEBE HACERSE POR ROTULÓN." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 8 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2081, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012077.</p> | SIN MATERIA (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 64/2018). | JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|----------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------------|
| 185/2018 FALLO: 17-10-18 | FERNANDO HINOJOSA BALE. | DANIEL <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/2014, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.9o.P.53 P (10a.), DE RUBRO: "ORDEN DE REAPREHENSIÓN. SI EL INculpADO ESTÁ EN LIBERTAD DEBIDO A LA CONCESIÓN DE ALGÚN BENEFICIO EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA, Y EL JUEZ EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO QUE ORDENÓ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DECIDE LIBRARLA ADUCIENDO QUE ESA REPOSICIÓN IMPLICA VOLVER A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN EN DONDE SE DECRETÓ AUTO DE FORMAL PRISIÓN POR DELITOS GRAVES, ESE PROCEDER ES ILEGAL POR CAUSAR UN PERJUICIO MAYOR A LA SITUACIÓN QUE SE GUARDABA PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 11 DE ABRIL DE 2014 A LAS 8:25 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 8, JULIO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1201, CON NÚMERO DE REGISTRO 2007036</p> <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 731/2013, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.6o.C.8 K (10a.), DE RUBRO: "AMPARO. NO ES PROCEDENTE CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, SI CON MOTIVO DE ELLO SE PRIVA AL QUEJOSO DE LO YA OBTENIDO EN EL JUICIO NATURAL, ATENTO AL PRINCIPIO NON REFORMATIO IN PEIUS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 8 DE ENERO DE 2016 A LAS 10:10 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, ENERO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 3155, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010754</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2017, DETERMINÓ QUE DEBE NEGARSE EL AMPARO AL QUEJOSO QUE ALEGA QUE YA SE LE HABÍA ABSUELTO Y GOZABA DE SU LIBERTAD, CUANDO CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EMITIDA EN AQUELLA SENTENCIA DE AMPARO, SE ORDENÓ SU REAPREHENSIÓN, DEBIDO A QUE EL DELITO POR EL QUE SE LE SIGUIÓ PROCEDIMIENTO ES GRAVE, EN EL CASO, DELINCUENCIA ORGANIZADA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ESTATUS JURÍDICO DEL QUEJOSO, CON MOTIVO DEL AMPARO QUE REPUSO EL PROCEDIMIENTO, HASTA ANTES DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN DESAPARECE, QUEDANDO NULO TODO LO ANTERIOR, LO QUE SIGNIFICA QUE DEBE SUJETARSE A PROCESO EL INculpADO, EN LIBERTAD O EN PRISIÓN Y, COMO EL DELITO ES GRAVE, NO AMERITA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, ENTONCES DE AHÍ QUE AMERITA PRISIÓN PREVENTIVA.</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|-----------------------------------|--|---|-----------------------------------|----------------------------|
| 186/2018 FALLO: 3-10-18 | JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 65/2018 (CUADERNO AUXILIAR 413/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA (X REGIÓN) 2o. 1 P (10a.), DE RUBRO: "INVESTIGACIÓN INICIAL. LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA RESPECTIVA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL, POR REGLA GENERAL, ESTÁ EXENTA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR NO AFECTAR EL INTERÉS JURÍDICO NI LEGÍTIMO DEL GOBERNADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 10:34 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 33, AGOSTO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2592, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012423</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EN AMPARO EN REVISIÓN 244/2017, CONSIDERÓ PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA CITACIÓN DEL IMPUTADO A LA AUDIENCIA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL OTORGÁNDOLE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL DETERMINAR QUE CON DICHA ACTUACIÓN SE CAUSA UN AGRAVIO DIRECTO AL IMPUTADO.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 111/2017, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 211 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE SÍMIL CONTENIDO AL NUMERAL 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, SE ADVIERTE QUE EL JUICIO O PROCESO PENAL INICIA CON LA AUDIENCIA INICIAL ANTE EL JUEZ DE CONTROL Y, POR EXCLUSIÓN, EL AUTO QUE CITA AL INVESTIGADO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL ES UN ACTO EMITIDO FUERA DE ÉSTE, EN ESE CONTEXTO, EL ACUERDO QUE ORDENA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 141, FRACCIÓN I, DEL MISMO CÓDIGO, LA CITACIÓN MENCIONADA, PESE A CONSTRUIR EL VÍNCULO PARA QUE SE LLEVE A CABO LA EVENTUAL FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN, NO OCASIONA UN PERJUICIO EN LA ESFERA DE DERECHOS DEL QUEJOSO COMO ES EL DERECHO A LA LIBERTAD O ALGÚN OTRO, PUES LA FACULTAD QUE EJERCE EL JUEZ DE CONTROL AL CITARLO PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL NO INVOLUCRA EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS DELICTIVOS O LA PROBABLE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO EN SU COMISIÓN, PUES SIMPLEMENTE REPRESENTA UN AVISO DE QUE AQUEL DEBE</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|--------|-------------|---|-------------|-----------|
| | | COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA, CON MOTIVO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITÓ QUE SE FORMALICE EL PROCEDIMIENTO POR MEDIO DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL, POR LO QUE EN SU CONTRA SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 5º., FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO. | | |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|---|--|--------------------------------------|--------------------------------------|
| 188/2018 FALLO: 10-10-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN (IMPROCEDENCIA) 211/1996, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VII.1o.C.2 K, DE RUBRO: "DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU PRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE NO INTERRUMPE EL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, MAYO DE 1998, PÁGINA 1004, CON NÚMERO DE REGISTRO 196278</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 374/2017 (CUADERNO AUXILIAR 945/2017, DETERMINÓ QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO ANTE LA JUNTA RESPONSABLE, NO OBSTANTE QUE LA VÍA CORRECTA FUERA LA DIRECTA, SÍ INTERRUMPLE EL PLAZO SEÑALADO EN LA LEY DE AMPARO PARA SU PROMOCIÓN, SIN QUE OBSTE LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE AMPARO, EN VIRTUD DE QUE EN EL CASO SE TRATA DE UN ERROR EN LA VÍA SIN QUE SE ADVIERTA MALA FE POR PARTE DE LA QUEJOSA</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|---|--|--------------------------------------|---------------------------|
| 190/2018 FALLO: 17-10-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SÉPTIMO CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 474/2006, 510/2006, 634/2008, 555/2010 Y 704/2010, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL V.2o.C.T. J/3, DE RUBRO: "TÍTULOS DE CRÉDITO. LA UTILIZACIÓN DE ABREVIATURAS AL ASENTAR LOS DATOS RESPECTIVOS, CUMPLE CON EL REQUISITO DE LITERALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ABRIL DE 2011, PÁGINA 1155, CON NÚMERO DE REGISTRO 162264</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 9/2018, DETERMINÓ QUE SI EN EL TÍTULO DE CRÉDITO EXHIBIDO EN EL JUICIO COMO DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN APARECE EL NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO, MIENTRAS QUE EL ENDOSO EN PROPIEDAD DE TAL TÍTULO DE CRÉDITO APARECE EFECTUADO POR EL BENEFICIARIO CON SU NOMBRE ABREVIADO, ESTO ES, DIFIERE LA PRIMER PALABRA, ENTONCES, DENOTA QUE SE TRATA DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL DIFERENTE A LA QUE CONFIRIÓ EL ENDOSO EN PROPIEDAD, ATENTO AL PRINCIPIO DE LITERALIDAD QUE DEBE IMPERAR EN ESA CLASE DE DOCUMENTOS, POR LO QUE DICHO TÍTULO DE CRÉDITO NO COLMA LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|---|---|----------------------------------|-----------------------------|
| 192/2018 FALLO: 14-11-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 105/2018 (CUADERNO AUXILIAR 334/2018), DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VOLUNTAD DE LAS PARTES ES LA LEY SUPREMA DE LOS CONTRATOS, SIN EMBARGO, ESA REGLA GENÉRICA EN MATERIA MERCANTIL NO ES APLICABLE AL PACTO DE SUMISIÓN TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES CON PRESENCIA EN TODO EL PAÍS, EN VIRTUD DE QUE LO QUE SE BUSCA ES GARANTIZAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, QUE EN LA MATERIA MERCANTIL LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDE AL ESTADO A TRAVÉS DE LOS TRIBUNALES Y MEDIANTE LOS JUICIOS MERCANTILES, SE REALICE LOGRANDO UNA JUSTICIA EXPEDITA, IMPARCIAL Y COMPLETA, POR LO QUE EL PACTO DE SUMISIÓN QUEDA LIMITADO Y NO ES VÁLIDO CUANDO ESA CONVENCION O "ACUERDO DE VOLUNTADES" IMPLICA IMPEDIMENTO O DENEGACIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA, LO QUE PUEDE SUCEDER SI LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE UN LUGAR QUE LES IMPLIQUE LA NECESIDAD DE TRASLADARSE A LITIGAR A UNA CIUDAD DISTINTA</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 460/2017, DETERMINÓ QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS INTERESADOS PUEDEN RENUNCIAR AL FUERO QUE LA LEY LES CONCEDE Y SEÑALAR COMO TRIBUNALES COMPETENTES LOS DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, EL DEL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, O EL DE LA UBICACION DE LA COSA, POR LO QUE ATENDIENDO AL DIVERSO ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DEBE ESTARSE DE MANERA LITERAL AL CLAUSUADO DEL CONTRATO EN EL QUE LAS PARTES MANIFESTARON SU VOLUNTAD DE SOMETERSE A UNA DETERMINADA JURISDICCION, YA QUE, A TRAVÉS DE LA CELEBRACION DE ESE ACUERDO DE VOLUNTADES LAS PARTES CONTRAJERON MUTUAMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN ÉL SE CONTIENEN, DE MANERA QUE ESTÁN SUJETAS A LO AHÍ PACTADO</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|---|--|---------------|-----------------------------------|
| 197/2018 FALLO: 10-10-18 | ADRIÁN LÓPEZ SORIA TAMBIÉN CONOCIDO COMO EPIFANIO ADRIÁN LÓPEZ SORIA POR CONDUCTO DE QUIÉN SE OSTENTA COMO SU AUTORIZADO JOSÉ ANTONIO SERRATOS GARCÍA. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 5/2017, DETERMINÓ QUE PARA VERIFICAR LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, DEBE PARTIRSE DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN POR LISTA DEL ACUERDO CON EL QUE SE LE DIO VISTA AL QUEJOSO CON LOS INFORMES JUSTIFICADOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 114/2014, SOSTUVO LA TESIS VI.2°.C.20 K (10ª.), DE RUBRO: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. EL TÉRMINO PARA FORMULARLA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE CONCLUYE EL PLAZO DE TRES DÍAS CON EL QUE SE DA VISTA AL QUEJOSO CON EL INFORME JUSTIFICADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 9:51 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO IV, PÁGINA 2904, REGISTRO 2007879.</p> | IMPROCEDENTE. | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|
| 199/2018 FALLO: 17-10-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 581/2013, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2o. C. 47 C (10a.), DE RUBRO: "PRUEBA CONFESIONAL EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. DEBE DECLARARSE DESIERTA SI EL DEPONENTE NO COMPARECE A LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y EL OFERENTE NO EXHIBIÓ, PREVIAMENTE, EL PLIEGO DE POSICIONES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 15 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 9:42 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 9, AGOSTO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1914, CON NÚMERO DE REGISTRO 2007198.</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 282/2018-II, DETERMINÓ QUE RESULTA IMPROCEDENTE DECLARAR DESIERTA LA PRUEBA CONFESIONAL EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL CUANDO EL OFERENTE DE LA MISMA NO EXHIBIÓ PLIEGO DE POSICIONES, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1390 BIS 41 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DISPONE QUE EN CASO DE QUE LA PERSONA A DECLARAR NO ASISTA SIN JUSTA CAUSA, EL JUEZ ABRIRÁ EL PLIEGO DE POSICIONES Y LO DECLARARÁ CONFESO DE LAS QUE RESULTARON LEGALES, LO CIERTO ES QUE ELLO NO PUEDE LLEVAR AL EXTREMO DE CONSIDERAR QUE SI NO SE EXHIBIÓ PLIEGO DE POSICIONES, Y LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE NO ACUDIÓ A LA DILIGENCIA, DEBA DECLARARSE DESIERTA LA PRUEBA.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|--|---|-----------------------------------|--------------------------------|
| 200/2018 FALLO: 10-10-18 | JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 210/2013, EMITIÓ LA TESIS AISLADA V.2o.C.T.2 K (10a.), DE RUBRO: "SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS, AL SER EMITIDAS EN VERDADEROS JUICIOS Y TENER EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS, SON IMPUGNABLES EN AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXII, JULIO DE 2013, PÁGINA 1596, CON NÚMERO DE REGISTRO 2004120.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 382/2018, DETERMINÓ PROCEDENTE DECRETAR LA RESTITUCIÓN DE UN MENOR AL LUGAR DE SU RESIDENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, EN VIRTUD DE QUE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA NO CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL JUICIO, YA QUE NO TUVO LUGAR EN UNA CONTROVERSIA Y, POR ENDE, NO DECIDE UN JUICIO O LO DA POR CONCLUIDO, SINO QUE TAL DETERMINACIÓN SE EMITE EN UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, DE AHÍ QUE SEA UN ACTO DICTADO FUERA DE JUICIO Y SEA COMPETENTE PARA CONocer DE LA DEMANDA UN JUEZ DE DISTRITO.</p> | NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|---|---|--|--------------------------------------|-----------------------------------|
| 215/2018 FALLO: 31-10-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. | <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 558/2012, EMITIÓ LA TESIS AISLADA III.4o.C.1 C (10a.), DE RUBRO: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONAE Y ATENTO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, NO OPERA CUANDO EL JUEZ OMITE CITAR A LAS PARTES PARA DICTAR SENTENCIA, PUES IMPLICARÍA SANCIONARLAS POR UNA CUESTIÓN QUE NO LES ES ATRIBUIBLE (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1076 Y 1407 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIX, ABRIL DE 2013, TOMO 3, PAGINA 2049, CON NÚMERO DE REGISTRO 2003236.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 126/2018, DETERMINÓ QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1076, 1406 Y 1407 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL TIENEN LA OBLIGACIÓN DE IMPULSAR EL JUICIO DESDE EL PRIMER AUTO DICTADO HASTA LA CITACIÓN PARA OÍR SENTENCIA, SO PENA DE ACTUALIZAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, SIN QUE TENGA APLICACIÓN EL PRINCIPIO PRO ACTIONE.</p> | SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ. |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

| NÚMERO | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS | RESOLUCIÓN: | PONENCIA: |
|------------------------------------|--|---|--------------|--------------------------------|
| 234/2018 FALLO: 14-11-18 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. | <p>EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 87/2015, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.13º.C.10 K (10ª), DE RUBRO: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO DERIVADO DE LA RECONVENCIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBA O DESESTIMA ES UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ATENTO AL DERECHO HUMANO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 10:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 21, AGOSTO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2409, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009851</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 124/2018, DETERMINÓ QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AQUÉLLA NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SINO UNA DETERMINACIÓN TENDENTE A LOGRAR UNA EFECTIVA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CON EL FIN DE OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PARTES, A EFECTO DE QUE NO SE EMITAN SENTENCIAS QUE A LA POSTRE NO PUEDEN SER EJECUTADAS, POR NO HABERSE RESPETADO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE AQUELLOS CUYOS DERECHOS FUERON DILUCIDADOS, POR LO QUE TIENDE A PROTEGER LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> | IMPROCEDENTE | ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA |